



PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD PARA NUEVOS CENTROS BILINGÜES

Curso 2021 - 2022

Centros de Educación Infantil y Primaria





ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Página
1. MARCO NORMATIVO REGULADOR	1
2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD	2
3. PREGUNTAS FRECUENTES	5
4. CONTACTO	8

1. MARCO NORMATIVO REGULADOR

Según la normativa reguladora de la Enseñanza Bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía constituida por la [Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#) (BOJA nº 135 de 12 de julio), modificada por la [Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la de 29 de junio de 2011 por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada](#) (BOJA nº 44 de 5 de marzo), así como por la [Orden de 1 de agosto de 2016, por la que se modifica la Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía](#), “Los centros docentes públicos serán autorizados como centros bilingües por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación de acuerdo con la planificación educativa, una vez oído el Consejo escolar del Centro.” (Artículo único, apartado dos de la *Orden de 1 de agosto de 2016*).

Este precepto reitera la previsión contemplada en la [Orden de 9 de septiembre de 2008 de la Consejería de Educación, por la que se deroga la de 21 de julio de 2006, por la que se regula el procedimiento para la elaboración, solicitud, aprobación, aplicación, seguimiento y evaluación de los planes y proyectos](#) (BOJA núm. 183 de 15 de septiembre), según la cual la implantación paulatina de estos programas en los centros debe obedecer a un **proceso de planificación estructurado, en el marco general y procedimiento establecido por la Consejería de Educación**. El preámbulo de dicha Orden manifiesta que “La implantación paulatina de estos planes y programas en los centros docentes que aún no disponen de ellos, y a los que tienen derecho la totalidad de los alumnos y alumnas andaluzas, debe obedecer en el futuro más a un proceso de planificación estructurado que a su aprobación en procesos de concurrencia competitiva entre los propios centros docentes”.

En base a esta regulación normativa, la propia administración educativa puede, en el marco de este proceso de planificación, determinar la implantación de la enseñanza bilingüe en sus centros dependientes que respondan a criterios de planificación, sin perjuicio de que los propios centros puedan, asimismo, formular solicitud de implantación de estas enseñanzas siguiendo el procedimiento que se indica a continuación.

2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

En lo relativo al **procedimiento de solicitud** para el presente curso académico, la instrucción segunda de la *INSTRUCCIÓN 7/2020 DE 8 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN LOS CENTROS DOCENTES ANDALUCES PARA EL CURSO 2020/2021* establece en su apartado 1 que "Los centros públicos que deseen solicitar ser centros bilingües o plurilingües, así como la autorización de nuevas etapas educativas, cursarán sus peticiones de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de junio de 2011, y deberán hacerlo **hasta el 19 de octubre de 2020, inclusive**, dirigiendo sus solicitudes a las correspondientes delegaciones territoriales con competencias en materia de educación, que a su vez elaborarán el preceptivo informe de viabilidad para su remisión a la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa."

En todo caso, la solicitud será remitida por el Director o Directora del centro educativo a través de ventanilla electrónica dirigida al Servicio de Ordenación Educativa de la correspondiente Delegación Territorial, o bien se presentará en el Registro General de la Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de su provincia, o se enviará por cualquiera de las vías expuestas en el artículo 16 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*. En el caso de que se optara por presentar la documentación ante la Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos, antes de ser certificada.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CURSAR LA PETICIÓN

A este respecto, los centros deberán remitir en dicho plazo al área de Plurilingüismo, en el Servicio de Ordenación Educativa de su Delegación Territorial, la siguiente documentación:

- 1. Oficio remitido por la Dirección del centro solicitando la inclusión del centro en la red de centros bilingües de esta Comunidad Autónoma.**
- 2. Datos técnicos para el estudio de dichos criterios de planificación, que serán recogidos en el siguiente documento:**

ANEXO DE RECOGIDA DE DATOS PARA EL ESTUDIO DE LA VIABILIDAD

En este documento el centro deberá aportar los datos relativos a la plantilla de que dispone para poder impartir enseñanza bilingüe, y a este respecto, el centro deberá garantizar:

Educación Primaria

* Que cuenta con maestros/as de Educación Primaria que podrían asumir la docencia bilingüe:

- Maestros/as en plantilla orgánica con certificación lingüística de B2 o un nivel mayor.
- Plazas en plantilla de funcionamiento que pudiesen ser ocupadas con perfil bilingüe

En todo caso, se deberá tener en cuenta que se contará con un/a maestro/a por cada 3 grupos de alumnado (Instrucción Décima, 4.3, de la anteriormente citada *INSTRUCCIÓN 7/2020*, según la cual se será necesario disponer de "un maestro o maestra para atender cada tres grupos bilingües").

Los centros solicitantes deben garantizar que cuentan con recursos humanos que permitan la impartición en toda la etapa, ya que aunque la implantación es progresiva, y debe asegurarse que el alumnado que inicia enseñanzas bilingües podrá acabarlas en 6º habiendo cubierto los mínimos normativos en cada curso. Dichos mínimos normativos contemplan de **forma obligatoria las Ciencias Sociales y las Ciencias de la Naturaleza** durante toda la etapa. La [*Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía*](#) establecía de forma obligatoria la enseñanza de Conocimiento del Medio, y posteriormente las Instrucciones anuales de organización y funcionamiento han venido concretando que en modelo L.O.M.C.E. las asignaturas obligatorias serán Ciencias Sociales y Ciencias de la Naturaleza.

3. Acta emitida por la Secretaría del centro en la que conste que ha sido oído el Consejo Escolar del centro.

Tal y como recoge el Artículo Único, punto 2 de la mencionada *Orden de 1 de agosto de 2016*: «Los centros docentes públicos serán autorizados como centros bilingües por la persona titular de la Consejería competente en materia de educación de acuerdo con la planificación educativa, una vez oído el Consejo escolar del Centro.»

Se acompañará a la solicitud certificación del centro en la que conste que ha sido oído el Consejo escolar del Centro.

4. Acreditaciones lingüísticas de nivel B2 o superior de los/as docentes con destino definitivo propuestos/as.

En caso de contar con profesorado con destino definitivo en el centro en posesión de titulación lingüística B2, ha de asegurarse de que dichas titulaciones estén entre las contempladas en la [*ORDEN DE 18 DE FEBRERO DE 2013, por la que se modifican la de 28 de junio y 29 de junio de 2011, en la que se explican cuáles son las*](#)

titulaciones válidas para impartir docencia bilingüe, o entre las contempladas en la Orden de 31 de marzo de 2016, por la que se resuelve el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2015, así como en la Orden de 21 de marzo de 2018, por la que se resuelve el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2017, en la Orden de 21 de diciembre de 2018, por la que se resuelve el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2018, o en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se resuelve el procedimiento para el reconocimiento de la acreditación de los niveles de competencia lingüística en lenguas extranjeras para el profesorado de enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiente a la convocatoria de 2019.

En este caso, se remitirá junto a los anteriores documentos copia de dicha(s) titulación(es) con firma manuscrita del/la interesado/a, y leyenda "es copia fiel del original".

Como se indica en el punto 1, es requisito imprescindible que el centro cuente con recursos humanos para atender estas enseñanzas, y solo en los casos en los que los centros aportan datos que justifican que cuentan con suficientes recursos humanos bilingües, la solicitud será trasladada por parte de las Delegaciones Territoriales a la Consejería de Educación como órgano competente para determinar finalmente los nuevos centros bilingües.

3. PREGUNTAS FRECUENTES

1. En caso de que el centro pasase a ser centro bilingüe a partir del curso 2021-2022, ¿qué cursos de Educación Primaria y del segundo ciclo de Educación Infantil recibirían enseñanza bilingüe?

En el caso de **Educación Primaria**, a partir del curso 2021-2022 se iniciaría la impartición en 1º de Primaria, implantándose a los demás cursos de forma progresiva en cursos posteriores (1º y 2º en 2022-2023, etc.)

En el caso del **segundo ciclo de Educación Infantil**, a partir del curso 2021-2022 se iniciaría la impartición de forma simultánea en 3 años, 4 años y 5 años.

2. ¿Qué diferencia existe entre bilingüismo y plurilingüismo? ¿Se puede solicitar impartir enseñanza plurilingüe en lugar de enseñanza bilingüe?

La enseñanza bilingüe prevé la impartición de determinadas materias en una una lengua extranjera (L2), y la enseñanza plurilingüe prevé la impartición de materias en dos lenguas extranjeras, L2 (primera lengua extranjera) y L3 (segunda lengua extranjera).

En el caso de los centros que imparten enseñanzas de Educación Primaria no es posible solicitar la impartición de enseñanza plurilingüe si el centro no ha completado previamente la impartición de enseñanza bilingüe en toda la etapa educativa, hasta 6º de Educación Primaria, y en todo caso solo se prevé su impartición los cursos 5º y 6º de Educación Primaria, sin que se contemple la impartición de enseñanza plurilingüe en el segundo ciclo de Educación infantil.

Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 18 .Implantación progresiva.

1. La enseñanza bilingüe se implantará progresivamente comenzando por el primer curso de la etapa educativa que el centro está autorizado a impartir, salvo en el segundo ciclo de la educación infantil, que se implantará simultáneamente en toda la etapa.

Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 4.2. En ningún caso podrá incorporarse el aprendizaje a que se refiere el apartado 1 en el segundo ciclo de educación infantil.

Artículo 7.2. Para ser autorizados como centros plurilingües, además de los requisitos contemplados en el apartado 1, los centros docentes deberán haber completado las enseñanzas bilingües en la etapa educativa correspondiente.

Artículo 18, 3. La enseñanza plurilingüe, en su caso, se implantará en la etapa de educación primaria a partir del primer curso del tercer ciclo.

3. En caso de que el centro pasase a ser bilingüe, ¿quién sería el/la encargado de la coordinación?

En dicho caso, el personal propuesto debería reunir los requisitos recogidos en el Artículo 20 de la *Orden de 28 de junio de 2011*, que establece que el/la coordinador/a será designado/a de entre el profesorado participante de lenguas, preferentemente de lengua extranjera, con destino definitivo en este centro, por lo que en los C.E.I.Ps se designará a personal con destino definitivo especialista de lengua extranjera.



4. ¿Las ANLs bilingües se impartirán íntegramente en la lengua extranjera?

En el **segundo ciclo de Educación infantil** se impartirá una hora y media semanal.

Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12.1.

1. Los centros bilingües establecerán el horario lectivo semanal del alumnado del segundo ciclo de la educación infantil de forma que en cada curso del ciclo se imparta la L2, al menos, una hora y treinta minutos.

En el caso de la **Educación primaria**, las ANLs¹ se impartirán al menos en un cincuenta por ciento en la lengua extranjera.

Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3. Centros bilingües.

1. Tendrán la consideración de centros bilingües los centros docentes de educación infantil de segundo ciclo, educación primaria y educación secundaria que impartan determinadas áreas, materias o módulos profesionales no lingüísticos del currículo de una o varias etapas educativas en, al menos, el cincuenta por ciento en una lengua extranjera, en adelante L2.

5. ¿La enseñanza bilingüe se puede impartir solo a un grupo de alumnado?

No. El Artículo 5 de la Orden de 28 de junio de 2011 determina que la autorización como centro bilingüe "afectará a todos los puestos escolares que el centro docente tenga autorizados en dichas etapas."

6. Teniendo en cuenta que se debe impartir el 50% de una asignatura en la lengua extranjera, ¿podría impartir otro/a docente parte de la asignatura en la lengua materna?

No es posible. El maestro o maestra bilingüe impartirá todo el área.

INSTRUCCIÓN 7/2020 DE 8 DE JUNIO.

INSTRUCCIÓN DÉCIMA, 4.3. El profesorado que imparte en la etapa de educación primaria las áreas de Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales (o cualquiera de las otras ANL), lo hará en L2 (inglés, francés o alemán), lo que conlleva que un mismo maestro o maestra imparte toda el área.

¹. ANL: siglas correspondientes a "Área No Lingüística", según acepción recogida en el Artículo 3 de la mencionada Orden de 28 de junio de 2011. Se trata de asignaturas diferentes a las lingüísticas que son impartidas en la lengua extranjera, y que en el caso de Educación Primaria serían de forma obligatoria las Ciencias Sociales y las Ciencias Naturales.



7. ¿Podrá ser desplazado profesorado no bilingüe por profesorado bilingüe si el centro pasa a ser bilingüe?

No. La Instrucción anual sobre desplazamientos y supresiones solo contempla criterios de antigüedad en el cuerpo y en el centro, pero en ningún caso se contempla el bilingüismo.

Enlace a la última Instrucción sobre desplazamientos y supresiones por insuficiencia horaria.

Además, la Instrucción Décima, 6. de la INSTRUCCIÓN 7/2020 DE 8 DE JUNIO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA, SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ENSEÑANZA BILINGÜE EN LOS CENTROS DOCENTES ANDALUCES PARA EL CURSO 2020/2021 indica que **“En ningún caso, la organización de la enseñanza bilingüe o la inclusión de nuevas áreas, materias o módulos profesionales podrá suponer el desplazamiento de profesorado definitivo no bilingüe.”**



4. CONTACTO

En caso de cualquier duda o consulta, puede trasladarla a la persona Responsable Provincial de Plurilingüismo de su provincia:

ALMERÍA

CÁDIZ

CÓRDOBA

GRANADA

HUELVA

JAÉN

MÁLAGA

SEVILLA

